



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 1995
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA
ECONOMÍA PERUANA”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA N°44-2025-
MDP/GDTI**

Pichari, 31 de enero de 2025

VISTOS:

INFORME N°8000-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J, INFORME N°5511-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, CARTA N°46-2024/CT/RLT/RC, ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°01, en nueve (09) folios del Proyecto: “MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI: 2435886;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;

Que, de conformidad con el artículo Art. 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, sobre la Suspensión del plazo de ejecución, numeral 178.1 señala que: “Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión” de igual forma establece cuando se produzca la suspensión del contrato en el numeral 178.3 señalando expresamente: “Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios” y el Artículo 179 numeral 179.1 “Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto(...)” y el numeral 179.2 señala que “Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato”, de igual modo el Artículo 190 numeral 190.3 “Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista”;

Que, mediante Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra N°01, los responsables de la ejecución Contratista, Supervisor y los representantes de la entidad, acuerdan suscribir la suspensión de plazo de ejecución de obra N°01 del proyecto: “MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI: 2435886, desde el día 20 de noviembre del 2024, suscriben la acta de mutuo acuerdo, por la causal de la oposición de falta de disponibilidad para comprometer nuevos gastos no programados en el año 2024, para efectos de legalidad suscriben la acta en señal de conformidad;

Que, mediante CARTA N°46-2024/CT/RLT/RC, de fecha 26 de noviembre de 2024, el Consorcio Tesla debidamente Representado por Ricardo Landeo Flores, comunica la acta de suspensión de plazo de ejecución de obra N°01;

Que, mediante INFORME N°5511-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, de fecha 26 de noviembre de 2024, el Ing. Alejandro Inga Navarro Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunica la suspensión de plazo de ejecución de obra N°01 del proyecto con CUI: 2435886, con fecha 20 de noviembre de 2024, los mimos que recomienda su aprobación vía acto resolutivo;

Que, mediante INFORME N°8000-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J, de fecha 02 de diciembre de 2024, el Ing. Demetrio Vargas Perez-Responsable de la División de Obras Públicas, emite aprobación de la suspensión de plazo de ejecución de obra N°01 del proyecto: "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI: 2435886, teniendo sustento legal el Reglamento de la Ley de Contrataciones de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, Artículo 178, 179, 190 y teniendo la opinión favorable de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, por las causales deficiencias en el expediente técnico que necesitan pronunciamiento del proyectista de obra, desde el 20 de noviembre de 2024, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales;

Estando a lo dispuesto; en uso de las atribuciones conferidas por la constitución política del Estado artículo 39, y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, y con las facultades delegadas a la Gerencia de infraestructura con la Resolución de Alcaldía N°0377-2024-A-MDP/LC y designación como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Resolución de Alcaldía N°022-2025-A-MDP/LC, de fecha 10 de enero de 2025 y demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la suspensión de plazo de ejecución de obra N°01, del proyecto: "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI: 2435886, desde el 20 de noviembre de 2024, hasta la culminación del evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y de Supervisión, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe, emitiéndose la presente decisión en merito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración, Oficina de planeamiento y presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, la ejecución del expediente técnico del proyecto de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en el Expediente Técnico, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, el presente acto resolutivo al contratista **CONSORCIO YATZIRI**, y al supervisor **CONSORCIO TESLA** y a las demás unidades estructurales de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y fines pertinentes conforme Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Pichari (<https://munipichari.gob.pe/>), en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C
AL
GM
GFSLP
SGEO
OIS
RO
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Percy A. Qulspe Tello
CIP: 83940
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA